

**CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAM.
PRESENTE.**



C. MIGUEL ALEJANDRO ZUÑIGA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. OSCAR BERNAL SAN MARTIN, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL y C. JAIME SALGADO PORTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I, III y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 fracción VII, 64 fracción IV, 130, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3.0 , 4.0 , 49 fracciones 11 y XIX, 53, 54, 55 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante cual se autoriza al Municipio de González, Tamaulipas para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, a una tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo integral de los municipios constituye un pilar esencial para el bienestar social y económico del Estado de Tamaulipas. En este sentido, el

acceso equitativo a infraestructura social básica —agua potable, drenaje, electrificación, vivienda y servicios comunitarios— representa un componente fundamental para reducir las brechas de desigualdad y fortalecer la cohesión territorial.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), previsto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como propósito financiar obras y acciones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema o con rezago social. En el ámbito municipal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) constituye un instrumento prioritario de política pública, al permitir que los gobiernos locales atiendan con mayor oportunidad las necesidades básicas de las comunidades y fortalezcan la inversión pública productiva con impacto social.

El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y Municipios para contratar obligaciones o empréstitos exclusivamente destinados a inversiones públicas productivas, o a la reestructura de deuda existente, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y con la autorización expresa del Congreso del Estado, prohibiendo su uso para gasto corriente. Dicho precepto establece además que las legislaturas locales determinarán las bases, montos y condiciones generales aplicables a estas operaciones financieras, garantizando transparencia y responsabilidad hacendaria.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que la contratación de financiamientos deberá sujetarse a criterios de sostenibilidad y solvencia presupuestal, sustentándose en análisis de capacidad de pago y destinarse exclusivamente a inversiones públicas productivas, bajo principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal. En concordancia, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 6, 9, 12, 15 y 16, establece que los municipios únicamente podrán contratar financiamientos para inversiones productivas o reestructuración de deuda, con autorización del Congreso del Estado, y que los contratos deberán formalizarse mediante un mandato irrevocable o fideicomiso de pago con la Secretaría de Finanzas, asegurando la correcta aplicación y seguimiento de los recursos.

Asimismo, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 60, fracción VIII, faculta a los Ayuntamientos a promover el desarrollo social y económico mediante la gestión de recursos financieros destinados a obras públicas y proyectos de impacto social, en observancia de la normativa aplicable en materia de deuda pública.

El Municipio de González, Tamaulipas, se caracteriza por su alta vocación agropecuaria y su papel estratégico dentro del corredor económico del sur del Estado. Sin embargo, aún enfrenta rezagos estructurales en infraestructura básica, particularmente en localidades rurales y de atención prioritaria, donde persisten carencias en materia de agua potable, drenaje, electrificación y vivienda.

Con el objetivo de atender estas necesidades, el Ayuntamiento considera procedente recurrir a un esquema de financiamiento responsable con cargo al FAISMUN, que le permita acelerar la ejecución de obras prioritarias, optimizar los costos de inversión y evitar los efectos inflacionarios derivados de la espera a ministraciones anuales, bajo el principio de que los proyectos sean liquidados dentro del mismo periodo de gobierno, sin generar cargas financieras a las administraciones subsecuentes.

En congruencia con el Punto de Acuerdo No. 66-124, aprobado por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado el 17 de junio de 2025, que exhorta a los municipios a implementar planes de infraestructura mediante esquemas de financiamiento y/o adelanto de aportaciones con base en el FAIS, el Ayuntamiento de González somete a consideración esta iniciativa, como una herramienta que fortalece la capacidad institucional y promueve el desarrollo regional sostenible.

El Cabildo del Municipio de González, Tamaulipas, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2025, aprobó por mayoría de votos autorizar al Presidente Municipal y a los funcionarios legalmente facultados para gestionar y contratar uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, a tasa fija, hasta por la cantidad de \$17,900,000.00 (diecisiete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), destinándose exclusivamente a obras de inversión pública productiva alineadas con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 y con los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2023–2028, particularmente en los rubros de bienestar social, infraestructura básica, sostenibilidad y equidad territorial.

La operación financiera propuesta se realizará con fuente de pago hasta del 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que correspondan al Municipio por concepto del FAISMUN, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, garantizando que el monto del financiamiento sea proporcional a su capacidad de pago y a los ingresos que perciba por dicho fondo.

El mecanismo de pago se formalizará mediante un mandato especial irrevocable o la adhesión a un fideicomiso de administración y fuente de pago constituido por la

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, asegurando la transparencia, trazabilidad y cumplimiento de las obligaciones financieras del Municipio.

Los recursos obtenidos se aplicarán a proyectos conforme al Catálogo de Obras del FAIS y a los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Bienestar publicados en el Diario Oficial de la Federación. Estas acciones fortalecerán la infraestructura social, generarán bienestar directo a las familias y consolidarán un crecimiento ordenado, equitativo y sostenible en el municipio.

En virtud de lo expuesto y fundado, y en atención a lo dispuesto por los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 64, 130, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 49 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se autoriza al Municipio de González, Tamaulipas, para gestionar y contratar financiamientos con fuente de pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a las bases, montos, plazos, términos y condiciones que se establecen en el articulado correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, A UNA TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES

TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de **González**, Tamaulipas (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$17,900,000.00 (Diecisiete millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 674

días; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 1 de septiembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda del primer día hábil del mes en que concluya el período constitucional de la presente administración municipal, cabe señalar que, el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo en días del crédito y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, , hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los

recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o

- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas (en adelante el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a la institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 o 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: (i) el Registro

Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y, (iii) el Registro Público Único que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el Municipio de González, Tamaulipas deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento para contratar el financiamiento al amparo del presente Decreto, se deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y (ii) fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.